

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053 -2017-MPM-CH-A

Chulucanas, 08 FEB 2017

VISTO:

La Carta N° 0059-2016/CCMP, de fecha 26.12.2016, la Carta N° 016-2016-Ing. JCHS/SUP-MPM-CH (26.12.2016); la Carta N° 001-2017-UEP/MPM-CH, de fecha 02 de enero del 2017; la Carta N° 0001-2017-Arq. SMPM- Prov., de fecha 06 de enero del 2017; el Informe N° 00001-1-2017-UEP/MPM-CH, de fecha 06 de enero del 2017; la Carta N° 0003-2017/CCMP (17.01.2016); la Carta N° 004-2017-Ing. JCHS/SUP-MPM-CH (17.01.2017); el Informe N° 00018-2017-UEPEI/MPM-CH (19.01.2017), el Informe N° 00012-2017-GDUTI/MPM-CH (19.01.2017); el Informe N° 00047 -2017-GAJ/MPM-CH (01.02.2017), y;

CONSIDERANDO:

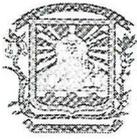
Que, con fecha 13 de setiembre del 2016, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2016-CS/MPM-CH, PRIMERA CONVOCATORIA**, para la contratación de la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA** META: **CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA**, al Contratista: Contratistas Civiles y Mineros del Pacífico SAC, suscribiéndose el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2016-MPM-CH, de fecha 28 de setiembre del 2016, con un plazo de noventa (90) días calendarios, por un monto ascendente a S/. 709,070.76 (Setecientos nueve mil setenta con 76/100 soles).

Que, con fecha 26.12.2016, el Sr. David Delgado del Águila, Gerente General de Contratistas Civiles y Mineros del Pacífico SAC, remite a la Supervisión de Obra, la Carta N° 0059-2016/CCMP, de fecha 26.12.2016, mediante la cual formula las siguientes consultas, para que sean absueltas por el Proyectista:

1. El Supervisor de obra en su Asiento N° 63 del 17.12.2016 comunica que respecto al diseño estructural: los tijerales en arco proyectado, se apoyarán en las columnas con armadura (columna C4) y que se construirán con concreto $f'c=210$ kg/cm². Sin embargo, el Proyectista no ha proyectado la construcción de una viga de confinamiento, puesto que las columnas son de doble altura (esbeltas) y deberían llevar arriostres que confinen por lo menos la parte superior. Es decir, deberían formarse pórticos de concreto que restrinjan el desplazamiento de las columnas ante un evento sísmico.
Al respecto, el Contratista es de la opinión que se proyecte una viga de concreto armado que una a las columnas C4 en su parte superior, con la finalidad de formar pórticos, por lo que consulta al proyectista cual debería ser la sección de la viga que se debería construir.
2. El supervisor de obra en su Asiento N° 69 del 23.12.2016, comunica respecto de modificar el sentido de la abertura del portón principal, por medidas de seguridad y de acuerdo a los establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones. Es decir el portón debe abrir hacia la dirección de salida de las personas.
El Contratista realiza la consulta al proyectista si es posible modificar la abertura de la puerta (hacia la calle).

Que, derivada las consultas por parte del Supervisor de Obra, con Carta N° 016-2016-Ing. JCHS/SUP-MPM-CH (26.12.2016), el Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos traslada las mismas al Proyectista mediante Carta N° 001-2017-UEP/MPM-CH, de fecha 02 de enero del 2017. En tal sentido, el Mg. Samuel Medina Meneses- Arquitecto, en calidad de Proyectista, absuelve las consultas realizadas con Carta N° 001-2017-Arq. SMPM- Prov., de fecha 06 de enero del 2017, derivada la misma con Informe N° 00001-1-2017-UEP/MPM-CH, por parte de la Unidad de Estudios y Proyectos, de fecha 06 de enero del 2017, señalando lo siguiente:

- En cuanto a la consulta N° 01, a su opinión sugiere se mantengan las columnas sin arriostrear en la parte superior. Si es criterio de la Empresa Contratista colocar las vigas de arriostre en la parte superior de las columnas, sugiere se sustente técnicamente (modelación estructural) y se haga el replanteo en la ejecución.
- En lo referente a la segunda consulta, señala que con la finalidad de cumplir con los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

requisitos de seguridad y prevención de siniestros que tiene como objetivo salvaguardar las vidas humanas, emite opinión favorable para que se considere la abertura del portón principal hacia afuera o hacia la calle.

Que, mediante Carta N° 0003-2017/CCMP (17.01.2016), el Sr. David Delgado del Águila, Gerente General de Contratistas Civiles y Mineros del Pacífico SAC, solicita ampliación de plazo N° 01 para la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA" META: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA, con un plazo de ejecución de catorce (14) días calendarios, por la causal demora en la absolución de consultas por parte de la entidad hacia al Contratista, tomando como base las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra y en virtud a los sucesos ocurridos durante el periodo de ejecución de los trabajos, por la causal contemplada en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 169°, ítem 1: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista. Así mismo, comunica lo siguiente:

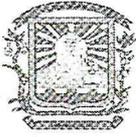
- El Contratista señala que ha cumplido con lo establecido en el artículo 170° - procedimiento de ampliación de plazo, ya que por intermedio de su Residente de Obra se ha anotado en el Cuaderno de Obra, desde el inicio, durante y finalizada la ocurrencia de la causal, las circunstancias que a su criterio ameritan el reconocimiento de la presente ampliación.
El Contratista dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado a través de su Representante Legal está solicitando, cuantificando y sustentando su ampliación de plazo por un total de catorce (14) días calendarios, para poder cumplir con la ejecución de las partidas que se han visto afectadas por el atraso y/o paralizaciones y llegar así a la meta principal.
Este hecho está modificando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, el cual ha generado la ampliación de plazo N° 01 solicitado por el Contratista.
Respecto de la Programación PERT-CPM Y DIAGRAMA GANTT.
El Contratista en su oportunidad presentó el nuevo cronograma GANTT y programación PERT-CPM por noventa (90) días calendarios actualizados con fecha de inicio de obra: 21.10.2016 y fecha de término vigente: 18.01.17. el cual fue aprobado mediante acto resolutivo.
Según el cronograma Gantt se puede ver que el componente o las partidas del ítem 6.00 ESTRUCTURA METÁLICA Y COBERTURA se tuvo que paralizar por motivo de las consultas el 08.12.2016 afectando el inicio de las partidas generales 6.01 TLJERALES, 6.02 VIGUETAS, 6.03 TEMPLADORES Y ARRIOSTRES, 6.04 COBERTURAS, 6.05 CANALETAS y la cual culmina con la partida 19.01 LIMPIEZA MANUAL AL FINAL DE LA OBRA (03 días) el día 28.12.2016, necesitando un total de 21 días para ejecución de todas las partidas contractuales.
CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01
CÁLCULO DEL NÚMERO DE DÍAS POR LA DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE LAS CONSULTAS.

Table with 4 columns: Inicio de la consulta, fecha máxima de absolución, fin de la causal, días de demora. Row 1: 26.12.16, 09.01.17, 10.01.17, 01 día

CALCULO DEL NÚMERO DE DÍAS PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

Table with 4 columns: Fin de las partidas afectadas, fin de plazo con ampliación, fin de plazo vigente, días a solicitar. Row 1: 28.12.16, 01.02.17, 18.01.17, 14 días





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

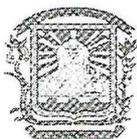
- Está presentando carta de renuncia a mayores gastos generales por la ampliación de plazo N° 01, de fecha 17.01.2017, certificada notarialmente, por Notaría de Lima Ana Núñez Ciuffardi.

Que, con Carta N° 004-2017-Ing. JCHS/SUP-MPM-CH (17.01.2017), el Ing. José Chumioque Salazar, Supervisor de Obra, se pronuncia al respecto, describiendo las principales ocurrencias, así como el análisis correspondiente, precisando lo siguiente:

- Teniendo en consideración los antecedentes señalados en su informe, para la aprobación de la ampliación de plazo N° 01, ésta se considera una causal contemplada en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en sus artículos 165°, 169° y 170°.
- Teniendo en consideración las anotaciones del cuaderno de obra, y desde el día que se inicie la consulta hasta el día máximo en absolver la misma mediante cuaderno de obra (26.12.2016 al 10.01.2017), se obtiene que hay un (01) día de demora en absolver las consultas.
- De acuerdo al Calendario de Avance de Obra Valorizado y Programación PERT CPM actualizado, se tiene que para la ejecución de las partidas afectadas por las consultas, se requieren de veintiún (21) días calendarios plazo que incluye la partida Limpieza Manual al Final de la Obra (08.12.2016 al 28.12.2016). Habiéndose concluido el hecho invocado el día 10 de enero del 2017, a partir del día siguiente rige el plazo para la ejecución de las partidas afectadas en un total de veintidós (22) días calendarios (21 según cronograma + 01 día en demora en absolver la consulta).
- Teniendo en consideración que el término del plazo contractual es el 18 de enero del 2017 y que la ejecución de las partidas afectadas comienzan a regir a partir del día 11 de enero del 2017 y debe culminar el 01 de febrero del 2017 (22 días calendarios) por lo tanto, sólo se requiere de catorce (14) días calendarios para cumplir con la ejecución de las partidas afectadas.
- Por tanto, la Supervisión da su conformidad a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 de 14 días calendarios, solicitado por la Empresa Contratista. La presente ampliación se da en virtud a lo establecido en los artículos 165°, 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Con la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 01, la nueva fecha de término de obra es el 01.02.2017
- Se está adjuntando documento notarial en donde la Empresa Contratista renuncia a gastos generales por ampliación de plazo N° 01. Al respecto, la Supervisión recomienda elaborar una adenda al Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2016-MPM-CH, en donde se precise la renuncia de gastos generales a la ampliación de plazo N° 01.
- A la presente se está adjuntando la documentación correspondiente para el sustento de la misma (copias de cuaderno de obra, copias de resoluciones, etc.)
- Recomienda continuar con el trámite respectivo, para su aprobación mediante Resolución.

Que, con Informe N° 00018-2017-UEPEI/MPM-CH (19.01.2017), el Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución, Ing. Maicol Nae Chávez Mejía, comunica que de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando directamente una causal señalada en el Reglamento, siendo esta la señalada en el artículo 169° (causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista...**)

Que, el Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución, indica que de acuerdo con la Programación PERT CPM y DIAGRAMA GANNT, las partidas contractuales del ítem 6.00 ESTRUCTURAS METÁLICAS Y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

COBERTURAS ésta a su vez afecta el desarrollo de las partidas generales (6.01 TIJERALES, 6.02 VIGUETAS, 6.03 TEMPLADORES Y ARRIOSTRES, 6.04 COBERTURAS, 6.05 CANALETAS), culminando con la partida 19.01 LIMPIEZA MANUAL AL FINAL DE LA OBRA, necesitando un total de **veintiún (21) días calendarios** (del 08.12.2016 al 28.12.2016). En consideración a las anotaciones del cuaderno de obra, y desde el día que se inicia la consulta hasta el día máximo en absolver la misma mediante cuaderno de obra (26.12.2016 al 10.01.2017) se obtiene que hay **un (01) día** de demora en absolver las consultas.

Que, así mismo, el Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución, comunica que de los veintidós (22) días computados para la ejecución de las partidas antes indicadas, son iniciados desde el momento en el que el Contratista recibe la absolución de las consultas 10.01.2017 y culminan el 01.02.2017, teniendo en cuenta que el fin del plazo contractual vigente es el 18.01.2017 por lo que se ha efectivizado un total de catorce (14) días calendarios para la ampliación de plazo N° 01.

Fin de la causal	10.01.2017	8 días calendarios (plazo no solicitado por el contratista por ser plazo contractual)
Fin del término de plazo vigente	18. 01. 2017	
Fin del plazo con ampliación	01.02.2017	14 días calendarios.

Que, en tal sentido, el Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución, Ing. Maicol Nae Chávez Mejía, manifiesta que teniendo en cuenta las recomendaciones de la Supervisión de Obra, opina favorablemente y solicita la aprobación de lo siguiente:

- Aprobar la ampliación de plazo N° 01 por catorce (14) días calendarios.
- Con la ampliación de plazo N° 01 la nueva fecha de vencimiento contractual será el 01 de febrero de 2017.
- La presente ampliación de plazo no generará reconocimiento de pago de mayores gastos generales, ya que el contratista renuncia voluntariamente.

Que, derivados los actuados a la Gerencia Municipal, con Informe N° 0012-2017-GDUTI/MPM-CH (24.01.2017), la Ing. Luisa Ana Tejada Arévalo, Gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, manifiesta que habiendo revisado la solicitud en trámite considera que el pedido formulado por la Empresa Contratista Civiles y Mineros del Pacífico SAC, es procedente, por tanto, solicita se emita la resolución correspondiente aprobando la ampliación de plazo N° 01 por catorce (14) días calendarios sin reconocimiento de mayores gastos generales.

Que, al respecto, es de hacer mención al artículo 164° del **DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF-**Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra señala:

Artículo 165°.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

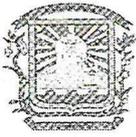
Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la





falta de absolución de la misma.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Respecto de la solicitud de ampliación de plazo, el artículo 169° y 170° del **DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF**-Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha regulado lo concerniente a las causales, y el procedimiento a seguir de la solicitud de ampliación de plazo.

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

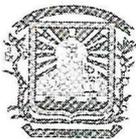
En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior.

De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, la Supervisión está otorgando conformidad a lo solicitado por el Contratista, sobre ampliación de plazo N° 01, así como, la Unidad de Ejecución y Post Ejecución y la Gerencia de Gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, bajo la causal Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Que, de la revisión del expediente, según lo que se desprende de los informes del presente expediente, se aprecia que de acuerdo con la Programación PERT CPM y DIAGRAMA GANNT, las partidas contractuales del ítem 6.00 ESTRUCTURAS METÁLICAS Y COBERTURAS ésta a su vez afecta el desarrollo de las partidas generales (6.01 TIJERALES, 6.02 VIGUETAS, 6.03 TEMPLADORES Y ARRIOSTRES, 6.04 COBERTURAS, 6.05 CANALETAS), culminando con la partida 19.01 LIMPIEZA MANUAL AL FINAL DE LA OBRA, necesitando un total de **veintiún (21) días calendarios** (del **08.12.2016 al 28.12.2016**), sin embargo, la consulta efectuada por parte del Contratista ha sido derivada con fecha **26 de diciembre del 2016 (Carta N° 0059-2016/CCMP)**, posterior al inicio de ejecución de las partidas contractuales del ítem 6.00 ESTRUCTURAS METÁLICAS Y COBERTURAS, lo que ha superado en demasía los días en que se iba a empezar a ejecutar dicha partida.

Que, así mismo, se observa a fojas 33 del presente expediente copia del asiento de cuaderno de obra, de fecha 03.12.2017, del Contratista solicita a la Supervisión la autorización para la confección de la carpintería metálica (techo) y garantizar el cumplimiento del mismo. También se observa el asiento N° 52, de fecha 07 de diciembre del 2016, del contratista, mediante el cual reitera la autorización del asiento N° 48 para la confección de la carpintería metálica (techo curvo).

Que, con Asiento N° 63 del Supervisor de fecha 17.12.2016, las columnas C4 son las que soportan las estructuras metálicas y la cobertura, estas a su vez son de doble altura (esbeltas) y no se encuentran confinadas. Por lo tanto la Supervisión plantea al Contratista la construcción de vigas de confinamiento o de arriostre (lateral) que confinen por lo menos la parte superior. Es decir deberán formarse pórticos de concreto que restrinjan el desplazamiento de las columnas ante un evento sísmico.

Que, con Asiento N° 67, del cuaderno de obra, de fecha 21.12.2016, del Supervisor, se reitera a la Empresa Contratista tener en consideración el planteamiento de la Supervisión anotadas en el asiento N° 63 de la Supervisión, de lo contrario plantear alternativa para trasladarla al proyectista.

Que, mediante Asiento N° 69, del cuaderno de obra, de fecha 23.12.2016, del Supervisor, la Supervisión plantea modificar la abertura del portón principal, (...)

Que, la Supervisión mediante asiento N° 73 del cuaderno de obra de fecha 28.12.2016, informa que mediante Carta N° 016-2016 - Ing. JCHS/SUP-MPM-CH (26.12.2016) se ha derivado a la Entidad el planteamiento de las consultas para su pronunciamiento respectivo, estando a la espera de la respuesta, por lo que se recomienda continuar con los trabajos en los demás frentes.

Que, de lo anteriormente señalado, se tiene que ha existido demora (03.12.2016 -26.12.2016), al derivar las consultas por parte del Supervisión a la Entidad, al respecto, se debe exhortar a la Supervisión de Obra, así como a la Unidad de Ejecución y Post Ejecución, Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura; tener mayor diligencia en el desempeño de sus funciones, a efectos de proteger los intereses de la Entidad, no obstante evitar futuras observaciones por parte de los Órganos de Control.

Que, así mismo, del expediente se denota, que ha habido un (01) día en la demora de trasladar la absolución de la consulta al Construíste.

Que, respecto a la carta presentada por parte del Contratista, mediante el cual renuncia al cobro de mayores gastos generales por la ampliación de plazo N° 01, de fecha 17.01.2017, certificada notarialmente, por Notaria de Lima Ana Núñez Ciuffardi; es de mencionar a los señalado por OSCE en la **OPINIÓN N° 082-2014/DTN**, de la Dirección Técnica Normativa, que establece que la renuncia de cobro de gastos generales debe hacerse con posterioridad a la aprobación de la ampliación de plazo, así tenemos:



Al respecto, debe precisarse que el pago de los mayores gastos generales tiene por objeto reconocer los mayores costos indirectos que asume el contratista como consecuencia del incremento del plazo de ejecución de la obra por causas ajenas a su voluntad, evitándose, de esta manera, la afectación del equilibrio económico de las prestaciones asumidas por las partes, en aplicación de lo dispuesto por el Principio de Equidad¹, el mismo que establece que "Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad (...)." (El subrayado es agregado).

Sin perjuicio de ello, toda vez que el derecho a cobrar los mayores gastos generales variables originado por la aprobación de una ampliación de plazo es un derecho de crédito del contratista (y, en consecuencia, de su libre disposición), este podría renunciar² al mismo **una vez aprobada la ampliación del plazo**³; máxime si la normativa de contrataciones del Estado no ha prohibido tal renuncia⁴, ni se vulnera alguna norma imperativa o de orden público.

En esa medida, el contratista, libre y voluntariamente, sin que exista coerción⁵ o algún vicio al manifestar su voluntad⁶, puede renunciar al pago de los mayores gastos generales variables derivados de la aprobación de una ampliación del plazo de ejecución de obra.

En este orden de ideas, aun cuando la Entidad está obligada a pagar al contratista los mayores gastos generales variables al aprobarse una ampliación del plazo de ejecución de una obra, el contratista podría renunciar a este derecho con posterioridad a la aprobación de la ampliación de plazo, pues constituye un derecho patrimonial de libre disposición.

Que, en tal sentido, estando a la conformidad por parte del área usuaria, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, de la ampliación de plazo N° 01 de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA" **META: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA**, con la finalidad de cumplir con el objeto del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2016-MPM-CH, de fecha 28 de setiembre del 2016, así como, cumplir con las expectativas de la población a beneficiar con la ejecución del citado proyecto.

Que, respecto a la renuncia de cobro de mayores generales estos, dicha renuncia debe ser presentada una vez que ha sido aprobada por parte de la Entidad, conforme a la OPINIÓN N° 082-2014/DTN.

Que, así, mismo se debe exhortar a la Supervisión de Obra, así como a la Unidad de Ejecución y Post Ejecución, Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura; tener mayor diligencia en el desempeño de sus funciones, a efectos de proteger los intereses de la Entidad, no obstante ello, evitar futuras observaciones por parte de los Órganos de Control.

Que, estando a lo informado por el área usuaria, opinión favorable de la misma, a lo señalado Informe N° 00047-2017-GAJ/MPM-CH, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

¹ Definido por el literal l) del artículo 4 de la Ley.

² En este punto, debe señalarse que si bien **la renuncia** no está regulada expresamente en el Código Civil, la doctrina la define como "(...) un acto unilateral, ejercitado sólo por el acreedor de la relación obligacional, pues si contara con el asentimiento oportuno del deudor -sin dejar de encontrarnos dentro del campo de la renuncia- se trataría de una condonación." A su vez, de conformidad con el artículo 1295 del Código Civil, la doctrina también señala que "Condonar es perdonar una deuda o, en expresiones distintas, renunciar a un crédito, con la anuencia del deudor. Así, cuando el acreedor perdona una deuda y el deudor conviene en ello, se extingue la obligación a cargo de este último." (El subrayado es agregado). OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario. Tratado de las obligaciones, Vol. XVI, Tercera Parte, Tomo IX, Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001, Segunda Edición, págs. 263 y 245.

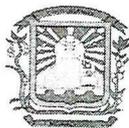
³ De conformidad con el criterio establecido en las Opiniones N° 014-2014/DTN y 012-2014/DTN.

⁴ Este criterio se sostiene en lo expresado en el literal a) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que señala expresamente que "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe". (El resaltado es agregado).

⁵ Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, "coerción", en su primera acepción, significa "Presión ejercida sobre alguien para forzar su voluntad o su conducta". <http://lema.rae.es/drae/?val=coacci%C3%B3n>

⁶ De conformidad con los artículos 201 y siguientes del Código Civil.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, por catorce (14) días calendarios, formulada mediante Carta N° 0003-2017/CCMP (17.01.2016), suscrita por el Sr. David Delgado del Águila, Gerente General de Contratistas Civiles y Mineros del Pacífico SAC, encargado de ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA** **META: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA**, quedando la nueva fecha de término de ejecución el 01 de febrero del 2017, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la Empresa **CONTRATISTAS CIVILES Y MINEROS DEL PACÍFICO SAC**, en el modo y forma de Ley.

ARTICULO TERCERO: Autorizar a la Sub Gerencia de Abastecimiento, a elaborar la Adenda respectiva al Contrato suscrito entre esta Municipalidad y la Empresa **CONTRATISTAS CIVILES Y MINEROS DEL PACÍFICO SAC**, bajo responsabilidad, en mérito a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Exhortar a la Supervisión de Obra, así como a la Unidad de Ejecución y Post Ejecución y Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura; tener mayor diligencia en el desempeño de sus funciones, bajo responsabilidad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión; Sub Gerencia de Abastecimiento, Sub Gerencia de Programación e Inversiones, Supervisión de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROV. MORROPÓN CHULUCANAS

My. PNP. (D) José R. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL

